CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

N.R. /SUOC/ N°: 144/2017
Pilar, 5 de octubre de 2017

SEÑOR
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. Nº 961 c/ Tte. Fariña - Asunción
Tel.: (021) 415 4000

Ref.: Nota DNCP/DNC/N° 24.117/2017- Retención de Expediente de Adjudicación – Segunda Etapa – Contrato N° 035/2017 – Adjudicado PRINTEC S.A.

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y por intermedio suyo a la instancia que corresponda en atención a la nota de referencia.

Con relación a los motivos descriptos en la nota de retención manifiesta por el Técnico Verificador Sr. Carlos Alfonso, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Convocante pone de manifestó cuanto sigue:

1) Las notificaciones de adjudicación fueron diligenciadas a todas las empresas participantes del proceso en fecha 25/08/2017. Algunas empresas participantes como SDA PARAGUAY S.A., DATA SYSTEMS SAECA, AYCOM SRL han acusado recibo en la misma fecha de notificación como es debido (25/09/2017); otras empresas como INFOSYSTEMS SAECA e OFFICE COMPU si bien recibieron el mail de notificación en fecha 25/09/2017 han acusado recibo en fecha 28/09/2017.

   Otras empresas como MASTER SOFT, BIOS INFORMATICA o la misma empresa PRINTEC S.A. adjudicada en la ocasión, simplemente no acusan recibo quizás porque no quieren o porque no existe un interés o una predisposición en hacerlo, situación que esta convocante no puede controlar pues no puede obligar a dichas empresas a hacerlo , también se aclara que por las distancias existentes entre convocante y oferentes (Pilar-Asunción – 380 km aproximadamente) y los limitados recursos financieros disponibles para un eventual traslado a la capital, lo que representaría un alto costo institucional, no es posible realizar notificaciones personales a cada empresa participante en sus sitios de residencia.

   Ante tales situaciones y condiciones se acude a los medios disponibles, hoy día todas las empresas solicitan notificaciones a sus respectivos correos electrónicos ya que los equipos de fax han sido desplazados.

   Teniendo en cuenta que esta situación es una constante con cada proceso licitatorio, es política o procedimiento de rutina realizar llamados telefónicos a cada oferente notificado y reiterar (telefónicamente) el pedido de acuse de recibo de los mails remitidos a sus correos institucionales, algunos acceden gentilmente

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
CONTRATACIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

otros simplemente hacen caso omiso pero en todos los casos como en la presente ocasión, han sido confirmados telefónicamente el mismo día de la notificación.

2) La Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la convocante se remite los puntos expuestos en la nota ***N.R. /SUOC/ N°: 141/2017, numeral 3) y 4)*** acotando, ampliando y reiterando:

a. El Contrato N° 035/2017 fue suscripto en fecha 11/09/2017 de común acuerdo entre las partes debido a la premura para el diligenciamiento de los procesos correspondientes a la presente adjudicación y considerando la urgencia del suministro de los equipos adjudicados que serán destinados al equipamiento de nuevas dependencias judiciales (juzgados de primera instancia) de Pilar y Alberdi para una mejor atención del servicio de justicia.

   Solo a modo de acotación del nivel de urgencia, cabe señalar que los nuevos Juzgados de Alberdi como una problemática, no cuentan con relojes marcadores biométricos de control de asistencia de funcionarios, tales bienes han sido adjudicados en la presente licitación.

b. Fueron adjudicados los precios económicamente más bajos de las ofertas que han cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, habilitadas para contratar con el estado a la fecha de la evaluación, por lo que no habrían causales de protesta de las empresas que puedan atribuirse el interés legítimo. De hecho ninguna empresa diligenció el recurso de protesta avalando lo expuesto.

c. El plan financiero y plan de caja institucional inicialmente previsto ha demandado una mayor celeridad al proceso a fin de usufructuar los recurso financieros previstos para el mes de septiembre de 2017.

d. El Art. 34 del Decreto N° 7434/2011, último párrafo en lo que refiere a emisiones de códigos de contratación, prevé las excepciones por motivos de urgencia, justificados por escrito bajo responsabilidad de las convocantes, dicha urgencia ya fue manifiesta;

e. Las empresas adjudicadas han cumplido con el suministro de bienes, por tanto es necesario los trámites para la cancelación de las obligaciones.

Se solicita la prosecución del proceso de adjudicación en la presente etapa.

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CONTRATACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 7434.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Los expedientes tramitados ante la Dirección Jurídica, sólo serán exhibidos a las personas que tengan intervención en los mismos o que cuenten con la autorización suficiente y fehaciente para ello.

Art. 34.- ***De las impugnaciones y emisión de códigos de contratación.*** *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Artículo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003 modificado por el Decreto N° 5174/2005.*

N° _____

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP, ésta no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.

Art. 35.- ***Del bloqueo del Código de Contratación.*** *Admitida la protesta o Denuncia, la DNCP, divulgará a través del Portal de Contrataciones Públicas, la situación de impugnación del proceso, y podrá disponer el bloqueo del código de contratación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en su caso, con su correspondiente afectación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*